Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios deberán aportar la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4431 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 7, «Azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 7, «Azufre», partida arancelaria 25.03, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 151.938.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se consideran acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificada por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de trámite y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser justificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.° del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 4 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4432 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 48, «Desperdicios y residuos de metales preciosos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE ha resuelto abrir la convocatoria del contingente base número 48, «Desperdicios y residuos de metales preciosos», partida arancelaria 71.11, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 4.522.500 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en el de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las licencias de importaciones deberán presentarse dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes autorizadas.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C) del acuerdo 5.° del Protocolo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4433 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria anual del cupo global número 24, «Desperdicios y residuos de metales preciosos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.° de la Orden de 8 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria anual del cupo global número 24, «Desperdicios y residuos de metales preciosos», partida arancelaria 71.11, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe anual de pesetas 825.281.691.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las licencias de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de autorización de la solicitud correspondiente.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberán unirse, grapadas a cada solicitud y adecuadamente cumplimentadas, las «Hojas complementarias de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.